

Bogotá D.C.

Señor:

SANTIAGO RODZ

ANONIMO

Dirección: SIN DIRECCION DE NOTIFICACION

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: RESPUESTA RADICADO SDHT 1-2025-56187 (DERECHO DE PETICION, SOLICITUD ENVIO COPIA RESOLUCIONES DE DECLARATORIAS).

Apreciado señor Santiago:

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se solicita copia de las resoluciones expedidas por la Secretaría Distrital del Hábitat, en el marco de las declaratorias de desarrollo y/o construcción prioritaria a que hace referencia el artículo 52 de la Ley 388 de 1997, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

De acuerdo con lo solicitado, se remiten las copias de las resoluciones requeridas (Resolución 012 de 2013, Resolución 549 de 2013 y Resolución 1045 de 2013), las cuales reposan en los archivos de esta Subdirección.

Teniendo en cuenta que no se cuenta con datos de notificación electrónica o física del solicitante, la presente comunicación se entiende surtida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Cordialmente,

JUAN CARLOS MORA FIERRO

Director de Gestión del Suelo

Copia:

Anexos Electrónicos: 3

Elaboró: SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO

Revisó: JUAN CARLOS MORA FIERRO

Aprobó: JUAN CARLOS MORA FIERRO

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13

Sede Principal: Calle 52 No. 13-64

Teléfono: 601-3581600

Código Postal: 110231

www.habitatbogota.gov.co

RESOLUCIÓN No. 012 1 ENE 2013

“Por medio de la cual se identifican unos predios de Desarrollo Prioritario en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los Acuerdos Distritales 257 de 2006 y 489 de 2012, el Decreto Distrital 121 de 2008, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, dispone que “(...) *La propiedad es una función social que implica obligaciones.* (...)”..

Que el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 388 de 1997, señala que “*La función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas, entre otras: (...) 8. Calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria.* (...)”

Que de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997 “*La declaración e identificación de los terrenos e inmuebles de desarrollo o construcción prioritaria*”, tiene el carácter de norma urbanística complementaria en desarrollo de las previsiones del componente general y urbano del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el numeral 2º del artículo 52 de la Ley 388 de 1997, consagra la declaratoria de desarrollo prioritario de la siguiente manera:

“*Artículo 52º.- Desarrollo y construcción prioritaria. A partir de la fecha de vigencia de esta ley, habrá lugar a la iniciación del proceso de enajenación forzosa en pública subasta, por incumplimiento de la función social de la propiedad sobre: (...)*

2. Los terrenos urbanizables no urbanizados localizados en suelo urbano, de propiedad pública o privada, declarados como de desarrollo prioritario, que no se urbanicen dentro de los dos (2) años siguientes a su declaratoria. (...)”Lo anterior sin perjuicio de que tales inmuebles pueden ser objeto de los procesos de enajenación voluntaria y expropiación de que trata la presente Ley.”

Parágrafo.- *La declaratoria de desarrollo o construcción prioritaria estará contenida en el programa de ejecución, de conformidad con las estrategias, directrices y parámetros previstos en*

RESOLUCIÓN No.

DE

15 DE JULIO DE 2004

Hoja No. 2 de 9

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se identifican unos inmuebles de Desarrollo Prioritario en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

el plan de ordenamiento territorial, de acuerdo con los objetivos establecidos en el plan para el logro de su cumplimiento. En todo caso esta declaratoria podrá preverse directamente en el contenido del plan de ordenamiento."

Que la Declaratoria de Desarrollo Prioritario es un instrumento de gestión de suelo contemplado en la Ley 388 de 1997 que busca que los terrenos o inmuebles urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano, de propiedad pública o privada, efectivamente se urbanicen dentro de los dos años siguientes a su declaratoria para que posteriormente puedan ser construidos, de acuerdo con los usos permitidos por la normatividad vigente para tal fin.

Que el artículo 18 de la Ley 388 de 1997, dispone respecto al Programa de Ejecución lo siguiente:

"El programa de ejecución define con carácter obligatorio, las actuaciones sobre el territorio previstas en el plan de ordenamiento, que serán ejecutadas durante el periodo de la correspondiente administración municipal o distrital, de acuerdo con lo definido en el correspondiente Plan de Desarrollo, señalando las prioridades, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos.

El programa de ejecución se integrará al Plan de Inversiones, de tal manera que conjuntamente con éste será puesto a consideración del concejo por el alcalde, y su vigencia se ajustará a los periodos de las administraciones municipales y distritales.

Dentro del programa de ejecución se definirán los programas y proyectos de infraestructura de transporte y servicios públicos domiciliarios que se ejecutarán en el periodo correspondiente, se localizarán los terrenos necesarios para atender la demanda de vivienda de interés social en el municipio o distrito y las zonas de mejoramiento integral, señalando los instrumentos para su ejecución pública o privada. Igualmente se determinarán los inmuebles y terrenos cuyo desarrollo o construcción se consideren prioritarios. Todo lo anterior, atendiendo las estrategias, parámetros y directrices señaladas en el plan de ordenamiento."

Que el artículo 28 del Decreto Distrital 190 de 2004- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, establece como objetivos de la Política de gestión del suelo lo siguiente:

"1. Dar aplicación efectiva a los principios constitucionales de función social y ecológica de la propiedad y de prevalencia del interés general sobre el particular y a los principios legales de función pública del urbanismo y distribución equitativa de las cargas y beneficios derivados de los procesos de desarrollo urbano.

RESOLUCIÓN No. 012-13

DE

15 ENE 2013

Hoja No. 3 de 9

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se identifican unos inmuebles de Desarrollo Prioritario en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

2. Regular el mercado del suelo, para evitar que la retención de terrenos, la especulación, el impacto de la urbanización ilegal continúen reforzando la exclusión, la segregación socio-espacial y el deterioro ambiental y de las condiciones de habitabilidad de la mayoría de la población de Bogotá.

3. Programar de manera concertada y coordinada las inversiones públicas entre las distintas entidades distritales y establecer las condiciones de articulación con la actuación privada, para alcanzar condiciones de desarrollo urbano equitativas, incluyentes y equilibradas, que redunden en una mayor calidad de vida de los habitantes del Distrito.

(...)

6. Crear mecanismos sostenibles de oferta de suelo y de control que frenen efectivamente la urbanización ilegal y garanticen el acceso al suelo y a la vivienda digna de los sectores más pobres de la población, sobre todo aquellos pertenecientes al llamado sector informal.

Que el artículo 30 del Decreto 190 de 2004 –Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá– incorpora dentro de los instrumentos de gestión del suelo entre otros, la declaratoria de desarrollo prioritario de la siguiente forma:

"Art. 30. Los instrumentos de gestión del suelo que serán aplicables para alcanzar los objetivos de ordenamiento adoptados en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá son: los planes parciales, las unidades de actuación urbanística, los reajustes o integración inmobiliaria y la cooperación entre partícipes; los sistemas de reparto equitativo de las cargas y beneficios en la forma indicada en el artículo anterior; el derecho de preferencia, la declaratoria de desarrollo y construcción prioritarios y la enajenación forzosa en pública subasta que de ellos se deriva; los procesos de adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial; los bancos de tierras, los distintos mecanismos de participación Distrital en las plusvalías, la transferencia de derechos de construcción y los mecanismos de compensación, estímulo y beneficios en el caso de los tratamientos de conservación histórica o arquitectónica y para la protección ambiental.

Que mediante el Acuerdo Distrital 489 de junio 12 de 2012, el Concejo de Bogotá, D.C., adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D.C., 2012 – 2016 "Bogotá Humana".

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 388 de 1997, en el capítulo VI del Acuerdo Distrital 489 de junio 12 de 2012 se incorporó y aprobó el Programa de Ejecución.

012
RESOLUCIÓN No.

DE

15 FEB 2013

Hoja No. 4 de 9

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se identifican unos inmuebles de Desarrollo Prioritario en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Que en el artículo 65 de dicho acuerdo, artículo que forma parte del Programa de Ejecución, se señalan los "*Instrumentos para asegurar el suelo y la ejecución del programa de vivienda y hábitat humanos*" dentro de los cuales se incluyó la Declaratoria de Desarrollo Prioritario como mecanismo normativo y de gestión de suelo.

Que el artículo 67 del Acuerdo Distrital 489 de junio 12 de 2012, dispone: "*Declaratoria de desarrollo y construcción prioritaria. Con fundamento en el los (sic) artículos 52 y siguientes de la Ley 388 de 1997, y con la finalidad de promover la generación de suelo y la construcción de vivienda de interés prioritario en el Distrito Capital, se declara: (...)*"

1. El desarrollo de todos los terrenos o inmuebles de propiedad pública o privada localizados en suelo urbano y en los que se prevea el uso residencial como principal, compatible o complementario; sean urbanizables no urbanizados y que no hayan sido objeto de dicha medida previamente.

Parágrafo primero. *La administración distrital a través de la Secretaría Distrital del Hábitat, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, identificará los terrenos a que se refiere el presente artículo y los listará en resoluciones que serán publicadas en la Gaceta de Urbanismo y Construcción y notificadas(sic) a cada uno de los propietarios de los inmuebles. Una vez en firme la Resolución respecto de cada predio en particular, empezará a correr el plazo de que trata el artículo 52 de la ley 388 de 1997.*

Parágrafo segundo. *La Secretaría Distrital del Hábitat será la encargada de la implementación de la declaratoria de desarrollo prioritario y del proceso de enajenación forzosa o de la expropiación administrativa de que trata el artículo 56 de la Ley 388 de 1997...*"

Que de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Distrital 489 de 2012, la Secretaría Distrital del Hábitat, en un trabajo coordinado con la Secretaría Distrital de Planeación, identificó los terrenos ubicados al interior del perímetro urbano del Distrito Capital que cumplen con los requisitos mencionados en el Artículo 67 del referido Acuerdo.

Que con base en dicho trabajo se identificaron los predios que se caracterizan por ser terrenos públicos o privados localizados en suelo urbano según el POT (Decreto 190 de 2004), urbanizables no urbanizados, ubicados fuera del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte y del Plan de Ordenamiento Zonal de Usme, y que tienen asignado el tratamiento de desarrollo, de acuerdo con el artículo 3° del Decreto 327 de 2004.

RESOLUCIÓN No. 002

DE 15 ENE 2013

Hoja No. 5 de 9

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se identifican unos inmuebles de Desarrollo Prioritario en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Que dichos inmuebles tienen un régimen urbanístico que admite el uso residencial como principal, compatible o complementario con lo cual cumplen con los parámetros establecidos en el Artículo 67 del Acuerdo Distrital 489 de junio 12 del 2012,

Que en virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 388 de 1997, los propietarios de los inmuebles identificados en esta resolución tendrán a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo respecto de cada predio, un plazo de dos (2) años para desarrollarlos urbanísticamente de conformidad con la norma urbana vigente, proceso que deberá estar soportado por la respectiva licencia de urbanismo.

RESUELVE:

Artículo 1º.-Identificar los inmuebles declarados de desarrollo prioritario dada su condición de terrenos urbanizables no urbanizados localizados en suelo urbano en el Distrito Capital, que cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 67 del Acuerdo Distrital 489 de junio 12 de 2012, los cuales se relacionan a continuación:

LISTADO DE INMUEBLES DECLARADOS DE DESARROLLO PRIORITARIO EN EL DISTRITO CAPITAL

No.	LOCALIDAD	DIRECCION	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA
1	ANTONIO NARIÑO	CL 20 SUR 13 50	AAA0001OOXS	050S00198762
2	BARRIOS UNIDOS	KR 52 98A 03	AAA0057HELF	050C01258623
3	BOSA	TV 90 89B 30 SUR	AAA0140ETTO	050S40319057
4	BOSA	KR 86A 57B 28 SUR	AAA0045LWTO	050S158964
5	BOSA	KR 84 C 59 10 SUR	AAA0188XJEP	050S40430591
6	BOSA	CL 63 SUR 79 B 21	AAA0217ZMSY	050S40534902
7	BOSA	KR 77M 65A 54 SUR	AAA0051SKZM	050S40262016
8	BOSA	KR 81A 85 50 SUR	AAA0151JJRJ	050S00234407
9	BOSA	KR 80K 86 12 SUR	AAA0151JMNN	050S01185810
10	BOSA	DG 59A SUR 81A 33	AAA0053ZCBS	050S00380744
11	BOSA	CL 54C SUR 88I 99	AAA0151UCKC	050S-40042635

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No. 6 de 9

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se identifican unos inmuebles de Desarrollo Prioritario en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

No.	LOCALIDAD	DIRECCION	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA
12	BOSA	KR 93 54 28 SUR	AAA0173EHFT	050S40333619
13	BOSA	KR 98 57A 16 S	AAA0204FRMS	050S40058990
14	BOSA	DG 56A SUR 84D 14	AAA0054BMJH	050S-01173496
15	BOSA	CL 88B SUR 78 28 IN 1	AAA0140EWDE	050S-01190077
16	CHAPINERO	CL 57 8B 20	AAA0091PHEA	050C00102859
17	CIUDAD BOLIVAR	CL 75D SUR 74D 17	AAA0147PWMR	050S40350260
18	CIUDAD BOLIVAR	KR 19B 68H 16 SUR	AAA0195CYTD	050S40178439
19	CIUDAD BOLIVAR	CL 68D SUR 18Z 75 IN 6	AAA0195CYUH	050S40178453
20	ENGATIVA	KR 89 76A 48	AAA0064SDKC	050C00112751
21	ENGATIVA	KR 116 75C 50	AAA0174AODM	050C01542990
22	ENGATIVA	TV 123 63 F 26	AAA0184HMSK	050C1629885
23	ENGATIVA	AC 80 114 17	AAA0140KKZE	050C01494394
24	FONTIBON	KR 96G 22M 64	AAA0078MDPP	050C00270603
25	FONTIBON	AC 17 135 20 IN 1	AAA0194WCBR	050C01649881
26	FONTIBON	AC 17 80A 30	AAA0148JYFT	050C01193407
27	KENNEDY	AK 80 15A 15	AAA0148EEUH	050C01269046
28	KENNEDY	CL 10 80 42	AAA0148KZNN	050C01273129
29	PUENTE ARANDA	KR 42 BIS 13 69	AAA0073SOFT	050C01253366
30	PUENTE ARANDA	KR 60 4 05	AAA0038EFYX	050C00113512
31	RAFAEL URIBE URIBE	KR 5L 49C 39 SUR	AAA0170JWXS	050S40404723
32	RAFAEL URIBE URIBE	TV 5U 48J 57 SUR	AAA0009EFNN	050S40170458
33	SAN CRISTOBAL	KR 11 ESTE 53 C 27 SUR	AAA0005SNCX	050S00641675
34	SAN CRISTOBAL	KR 8 0 22 S	AAA0002CWUZ	050C-164369
35	SUBA	CL 163 B 50 92	AAA0117KWUH	050N00277374
36	SUBA	KR 54C 145C 19	AAA0119KNYX	050N00270243
37	SUBA	KR 75D 146B 20	AAA0127OYCX	050N00499030
38	SUBA	KR 90 152A 30	AAA0131WKRJ	050N409171
39	SUBA	KR 90 152A 60	AAA0131WKSJ	050N409172
40	SUBA	CL 159A 90B 11	AAA0132CKLW	050N20083269

012
RESOLUCIÓN No.

DE

15 ENE 2013

Hoja No. 7 de 9

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se identifican unos inmuebles de Desarrollo Prioritario en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

No.	LOCALIDAD	DIRECCION	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA
41	SUBA	CL 139 96A 35	AAA0133LCFT	050N01146472
42	SUBA	CL 130C 107A 15	AAA0134HTLW	050N00640019
43	SUBA	CL 157A 97B 18	AAA0134ONUH	050N20052976
44	SUBA	KR 97A 158 80	AAA0218ELXR	050N20613730
45	SUBA	KR 99 157 43	AAA0136PSCN	050N20098278
46	SUBA	KR 99 154A 35	AAA0136RZWF	050N01189517
47	SUBA	CL 132 145A 23	AAA0141UWUZ	050N01036122
48	SUBA	CL 132 145B 31 IN 1	AAA0144JKJH	050N00389065
49	SUBA	CL 127B 92B 17	AAA0202AOCX	050N20492489
50	SUBA	AC 145 84 30	AAA0131XPKC	050N192246
51	SUBA	CL 146B 58D 51	AAA0127MOWF	050N20185357
52	SUBA	KR 58D 145 13	AAA0127MOTO	050N20185356
53	SUBA	CL 130C 95 38	AAA0169MSUZ	050N20350265
54	SUBA	KR 62 163 20	AAA0128KTOE	050N20303056
55	SUBA	DG 151 142 71	AAA0208ZXRU	050N20560434
56	SUBA	DG 151 142 11	AAA0208ZXSK	050N20560435
57	SUBA	DG 150 142 70	AAA0208ZXUZ	050N20560437
58	USAQUEN	CL 168 7 52	AAA0108JTOM	050N00140938
59	USAQUEN	CL 168 7 70	AAA0108JTPA	050N0140939
60	USAQUEN	CL 167D 7 90	AAA0108JURU	050N00286047
61	USAQUEN	CL 168 7 91	AAA0108JUSK	050N00286043
62	USAQUEN	CL 168 7 81	AAA0179USUH	050N20238469
63	USAQUEN	CL 168 7 71	AAA0179USWW	050N00363610
64	USAQUEN	KR 18 183 50	AAA0116HFFT	050N00082743
65	USAQUEN	AK 7 180 92	AAA0178JAUH	050N20422988
66	USME	CL 102 SUR 1 20 ESTE	AAA0145KDWV	050S00423088
67	USME	CL 102 SUR 1A 64 ESTE IN 1	AAA0145KDXS	050S00433527
68	USME	KR 2A ESTE 114 07 SUR	AAA0145MBWW	050S40386665
69	USME	TV 4 A BIS A ESTE 63 A 20 SUR	AAA0021SELF	050S00295926

012
RESOLUCIÓN No.

DE 1327203

Hoja No. 8 de 9

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se identifican unos inmuebles de Desarrollo Prioritario en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

No.	LOCALIDAD	DIRECCION	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA
70	USME	LOTE 27 PARC LA FISCALA	AAA0021SXBR	050S40076104
71	USME	TV 4 A BIS A ESTE 64 20 SUR	AAA0021SAZE	050S00374407
72	USME	DG 82C SUR 7C 71 ESTE	AAA0191OMYN	050S40469803
73	USME	TV 7F ESTE 114C 31 SUR	AAA0146ZOCX	050S40171940
74	USME	TV 7F ESTE 114C 25 SUR	AAA0146XMMS	050S40169912
75	USME	TV 7F ESTE 114C 19 SUR	AAA0146XMNN	050S40169913
76	USME	TV 7F ESTE 114C 13 SUR	AAA0146XMOE	050S40169910
77	USME	TV 7F ESTE 114C 07 SUR	AAA0146XMPP	050S40189263

Artículo 2º-. Los inmuebles identificados en el artículo anterior quedarán sujetos a los procedimientos y plazos establecidos en el artículo 52 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Artículo 3º-. Para los efectos de la presente Resolución se entenderán urbanizados los predios en que se hayan realizado las obras de urbanismo autorizadas mediante el acto administrativo correspondiente, se haya efectuado la transferencia del dominio a favor del Distrito Capital de las áreas de cesión y se haya hecho entrega de las mismas en los términos previstos en el Decreto Nacional 1469 de 2010 y en las normas que lo modifiquen o deroguen, y en los que se hayan ejecutado las obras correspondientes para la dotación de servicios públicos.

Artículo 4º-. Notificar de conformidad con los artículos 67 a 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el contenido de la presente Resolución a los propietarios de los inmuebles relacionados en el artículo anterior.

Artículo 5º-. Publicar el contenido de la presente Resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción, de conformidad con el Parágrafo Primero del artículo 67 del Acuerdo Distrital 489 de 2012.

Artículo 6º-. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital del Hábitat, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 -



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

012-1

RESOLUCIÓN No.

DE

7017

Hoja No. 9 de 9

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se identifican unos inmuebles de Desarrollo Prioritario en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 8º-. Una vez en firme la presente Resolución respecto de cada inmueble en particular, empezará a correr el plazo de que trata el numeral 2º del artículo 52 de la Ley 388 de 1997.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

MARÍA MERCEDES MALDONADO COPELLO
Secretaria Distrital del Hábitat

Proyectó: Julio César Vega Angarita - Contratista Subsecretaria de Planeación y Política

Proyectó y aprobó: Luz Dary León Sánchez - Subdirectora Gestión del Suelo
Yency Contreras Ortiz - Subsecretaria de Planeación y Política
Diego Isaías Peña Porras - Subsecretario Jurídico

RESOLUCIÓN No. 5 4 9 DE 2013 17 MAY 2013

“Por medio de la cual se identifican unos inmuebles de Construcción Prioritaria en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los Acuerdos Distritales 257 de 2006 y 489 de 2012, el Decreto Distrital 121 de 2008, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, dispone que “(...) *La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...)*”.

Que el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 388 de 1997 señala que “*La función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas, entre otras: (...)* 8. *Calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria. (...)*”

Que de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997 “*La declaración e identificación de los terrenos e inmuebles de desarrollo o construcción prioritaria*”, tiene el carácter de norma urbanística complementaria en desarrollo de las previsiones del componente general y urbano del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el numeral 3° del artículo 52 de la Ley 388 de 1997, consagra la declaratoria de construcción prioritaria de la siguiente manera:

“*Artículo 52°.- Desarrollo y construcción prioritaria. A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, habrá lugar a la iniciación del proceso de enajenación forzosa en pública subasta, por incumplimiento de la función social de la propiedad sobre: (...)*”

3. *Los terrenos o inmuebles urbanizados sin construir, localizados en suelo urbano, de propiedad pública o privada, declarados como de construcción prioritaria, que no se construyan dentro del año siguiente a su declaratoria.*

“*Lo anterior sin perjuicio de que tales inmuebles pueden ser objeto de los procesos de enajenación voluntaria y expropiación de que trata la presente Ley.*”

27



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 549 DE 2013 17 MAY 2013

Hoja No. 2 de 5

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se identifican unos inmuebles de Construcción Prioritaria en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo.- La declaratoria de desarrollo o construcción prioritaria estará contenida en el programa de ejecución, de conformidad con las estrategias, directrices y parámetros previstos en el plan de ordenamiento territorial, de acuerdo con los objetivos establecidos en el plan para el logro de su cumplimiento. En todo caso esta declaratoria podrá preverse directamente en el contenido del plan de ordenamiento."

Que el artículo 18 de la Ley 388 de 1997, dispone respecto al Programa de Ejecución lo siguiente:

"El programa de ejecución define con carácter obligatorio, las actuaciones sobre el territorio previstas en el plan de ordenamiento, que serán ejecutadas durante el período de la correspondiente administración municipal o distrital, de acuerdo con lo definido en el correspondiente Plan de Desarrollo, señalando las prioridades, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos."

El programa de ejecución se integrará al Plan de Inversiones, de tal manera que conjuntamente con éste será puesto a consideración del concejo por el alcalde, y su vigencia se ajustará a los períodos de las administraciones municipales y distritales."

Dentro del programa de ejecución se definirán los programas y proyectos de infraestructura de transporte y servicios públicos domiciliarios que se ejecutarán en el período correspondiente, se localizarán los terrenos necesarios para atender la demanda de vivienda de interés social en el municipio o distrito y las zonas de mejoramiento integral, señalando los instrumentos para su ejecución pública o privada. Igualmente se determinarán los inmuebles y terrenos cuyo desarrollo o construcción se consideren prioritarios. Todo lo anterior, atendiendo las estrategias, parámetros y directrices señaladas en el plan de ordenamiento."

Que el artículo 28 del Decreto Distrital 190 de 2004- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, establece como objetivos de la Política de gestión del suelo lo siguiente:

"1. Dar aplicación efectiva a los principios constitucionales de función social y ecológica de la propiedad y de prevalencia del interés general sobre el particular y a los principios legales de función pública del urbanismo y distribución equitativa de las cargas y beneficios derivados de los procesos de desarrollo urbano."

2. Regular el mercado del suelo, para evitar que la retención de terrenos, la especulación, el impacto de la urbanización ilegal continúen reforzando la exclusión, la segregación socio-espacial y el deterioro ambiental y de las condiciones de habitabilidad de la mayoría de la población de Bogotá."

3. Programar de manera concertada y coordinada las inversiones públicas entre las distintas entidades distritales y establecer las condiciones de articulación con la actuación privada, para alcanzar condiciones de desarrollo urbano equitativas, incluyentes y equilibradas, que redunden en una mayor calidad de vida de los habitantes del Distrito."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 549 DE 2013

17 MAY 2013

Hoja No. 3 de 5

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se identifican unos inmuebles de Construcción Prioritaria en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

(...)6. Crear mecanismos sostenibles de oferta de suelo y de control que frenen efectivamente la urbanización ilegal y garanticen el acceso al suelo y a la vivienda digna de los sectores más pobres de la población, sobre todo aquellos pertenecientes al llamado sector informal.

Que el artículo 30 del Decreto 190 de 2004 –Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá- incorpora dentro de los instrumentos de gestión del suelo, la declaratoria de desarrollo y construcción prioritarias de la siguiente forma:

"Art. 30. Los instrumentos de gestión del suelo que serán aplicables para alcanzar los objetivos de ordenamiento adoptados en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá son: los planes parciales, las unidades de actuación urbanística, los reajustes o integración inmobiliaria y la cooperación entre partícipes; los sistemas de reparto equitativo de las cargas y beneficios en la forma indicada en el artículo anterior; el derecho de preferencia, la declaratoria de desarrollo y construcción prioritarios y la enajenación forzosa en pública subasta que de ellos se deriva; los procesos de adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial; los bancos de tierras, los distintos mecanismos de participación Distrital en las plusvalías, la transferencia de derechos de construcción y los mecanismos de compensación, estímulo y beneficios en el caso de los tratamientos de conservación histórica o arquitectónica y para la protección ambiental.

Que mediante el Acuerdo Distrital 489 de junio 12 de 2012, el Concejo de Bogotá, D.C., adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D.C., 2012 – 2016 "Bogotá Humana".

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 388 de 1997, en el capítulo VI del Acuerdo Distrital 489 de junio 12 de 2012 se incorporó y aprobó el Programa de Ejecución.

Que en el artículo 65 de dicho acuerdo, artículo que forma parte del Programa de Ejecución, se dispusieron los "Instrumentos para asegurar el suelo y la ejecución del programa de vivienda y hábitat humanos" dentro de los cuales se incluyó la Declaratoria de Construcción Prioritaria como mecanismo normativo y de gestión que servirá de base para la producción de vivienda de interés prioritario en el distrito capital.

Que el artículo 67 del Acuerdo Distrital 489 de junio 12 de 2012, dispone: "Declaratoria de desarrollo y construcción prioritaria. Con fundamento en el los (sic) artículos 52 y siguientes de la Ley 388 de 1997, y con la finalidad de promover la generación de suelo y la construcción de vivienda de interés prioritario en el Distrito Capital, se declara: (...)

2. La construcción prioritaria de todos los terrenos o inmuebles localizados en el suelo urbano, sean de propiedad pública o privada, urbanizados no edificados, en los que se prevea el uso residencial como principal, compatible o complementario.

by
P



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 549 DE 2013

17 MAY 2013

Hoja No. 4 de 5

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se identifican unos inmuebles de Construcción Prioritaria en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo primero. La administración distrital a través de la Secretaría Distrital del Hábitat, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, identificará los terrenos a que se refiere el presente artículo y los listará en resoluciones que serán publicadas en la Gaceta de Urbanismo y Construcción y notificadas (sic) a cada uno de los propietarios de los inmuebles. Una vez en firme la Resolución respecto de cada predio en particular, empezará a correr el plazo de que trata el artículo 52 de la ley 388 de 1997.

Parágrafo segundo. La Secretaría Distrital del Hábitat será la encargada de la implementación de la declaratoria de desarrollo prioritario y del proceso de enajenación forzosa o de la expropiación administrativa de que trata el artículo 56 de la Ley 388 de 1997...

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Distrital 489 de 2012, la Secretaría Distrital del Hábitat, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación identificó los terrenos ubicados al interior del perímetro urbano del Distrito Capital que cumplen con los requisitos mencionados en el artículo 67 del referido Acuerdo, dentro de los cuales se encuentran los relacionados en la presente resolución y frente a los que se logró determinar que cuentan con la condición de ser urbanizados no edificados y tienen previsto el uso residencial como principal, compatible o complementario.

RESUELVE:

Artículo 1º.-Identificar los inmuebles que se relacionan a continuación como de construcción prioritaria en tanto cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 67 del Acuerdo Distrital 489 de junio 12 de 2012:

No.	LOCALIDAD	DIRECCION	CHIP	MATRICULA
1	FONTIBON	AC 26 54 41	AAA0074NYXR	050C-1456223
2	FONTIBON	AC 26 57 41	AAA0074NYSK	050C-1456224

Parágrafo-. A los predios identificados en este artículo que sean objeto de un englobe, desenglobe y/o cualquier otra mutación jurídica, se les aplicarán todos los efectos jurídicos de la presente declaratoria de construcción prioritaria.

Artículo 2º-. Los inmuebles identificados en el artículo anterior quedarán sujetos a los procedimientos establecidos en el artículo 52 y siguientes de la Ley 388 de 1997, de conformidad con los plazos establecidos en el mismo artículo 52.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 549 DE 2013

11 7 MAY 2013

Hoja No. 5 de 5

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se identifican unos inmuebles de Construcción Prioritaria en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Artículo 3º. Notificar de conformidad con los artículos 67 a 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el contenido de la presente Resolución a los propietarios de los inmuebles relacionados en el artículo anterior.

Artículo 4º. Publicar el contenido de la presente Resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción, de conformidad con el Parágrafo Primero del artículo 67 del Acuerdo Distrital 489 de 2012.

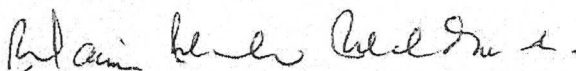
Artículo 5º. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital del Hábitat, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Artículo 6º. Una vez en firme la presente Resolución respecto de cada inmueble en particular, empezará a correr el plazo de que trata el numeral 3º del artículo 52 de la Ley 388 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

11 7 MAY 2013


MARÍA MERCEDES MALDONADO COPELLO
Secretaria Distrital del Hábitat

Proyectó: Natalia Hoyos Ramirez - Contratista Subsecretaría Jurídica
Aprobó: David Millán Orozco - Subdirector Gestión del Suelo
Aprobó: Yency Contreras Ortiz - Subsecretaria de Planeación y Política
Aprobó: Sandra Milena Santos P- Subsecretaria Jurídica 



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 1045 DE

10 OCT 2013

“Por medio de la cual se identifican unos predios de Desarrollo Prioritario en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los Acuerdos Distritales 257 de 2006 y 489 de 2012, el Decreto Distrital 121 de 2008, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, dispone que “(...) La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...)”.

Que el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 388 de 1997 señala que “La función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas, entre otras: (...) 8. Calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria. (...)”

Que de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997 “La declaración e identificación de los terrenos e inmuebles de desarrollo o construcción prioritaria”, tiene el carácter de norma urbanística complementaria en desarrollo de las previsiones del componente general y urbano del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el numeral 2º del artículo 52 de la Ley 388 de 1997, consagra la declaratoria de desarrollo prioritario de la siguiente manera:

“Artículo 52º.- Desarrollo y construcción prioritaria. A partir de la fecha de vigencia de esta ley, habrá lugar a la iniciación del proceso de enajenación forzosa en pública subasta, por incumplimiento de la función social de la propiedad sobre: (...)”

2. Los terrenos urbanizables no urbanizados localizados en suelo urbano, de propiedad pública o privada, declarados como de desarrollo prioritario, que no se urbanicen dentro de los dos (2) años siguientes a su declaratoria. (...) “Lo anterior sin perjuicio de que tales inmuebles pueden ser objeto de los procesos de enajenación voluntaria y expropiación de que trata la presente Ley.”

Parágrafo.- La declaratoria de desarrollo o construcción prioritaria estará contenida en el programa de ejecución, de conformidad con las estrategias, directrices y parámetros previstos en el plan de ordenamiento territorial, de acuerdo con los objetivos establecidos en el plan para el logro de su cumplimiento. En todo caso esta declaratoria podrá preverse directamente en el contenido del plan de ordenamiento.”

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

1045 - DE 10007 2013 Hoja No. 2 de 9
RESOLUCIÓN No.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se identifican unos inmuebles de Desarrollo Prioritario en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Que la Declaratoria de Desarrollo Prioritario es un instrumento de gestión de suelo contemplado en la Ley 388 de 1997 que busca que los terrenos o inmuebles urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano, de propiedad pública o privada, efectivamente se urbanicen dentro de los dos años siguientes a su declaratoria para que posteriormente puedan ser construidos, de acuerdo con los usos permitidos por la normatividad vigente para tal fin.

Que el artículo 18 de la Ley 388 de 1997, dispone respecto al Programa de Ejecución lo siguiente:

"El programa de ejecución define con carácter obligatorio, las actuaciones sobre el territorio previstas en el plan de ordenamiento, que serán ejecutadas durante el período de la correspondiente administración municipal o distrital, de acuerdo con lo definido en el correspondiente Plan de Desarrollo, señalando las prioridades, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos.

El programa de ejecución se integrará al Plan de Inversiones, de tal manera que conjuntamente con éste será puesto a consideración del concejo por el alcalde, y su vigencia se ajustará a los períodos de las administraciones municipales y distritales.

Dentro del programa de ejecución se definirán los programas y proyectos de infraestructura de transporte y servicios públicos domiciliarios que se ejecutarán en el período correspondiente, se localizarán los terrenos necesarios para atender la demanda de vivienda de interés social en el municipio o distrito y las zonas de mejoramiento integral, señalando los instrumentos para su ejecución pública o privada. Igualmente se determinarán los inmuebles y terrenos cuyo desarrollo o construcción se consideren prioritarios. Todo lo anterior, atendiendo las estrategias, parámetros y directrices señaladas en el plan de ordenamiento."

Que el numeral 3° del artículo 155 del Decreto 364 del 26 de agosto de 2013- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, establece como objetivo de la Política de hábitat urbano lo siguiente:

"(...) Busca generar hábitat de calidad y un desarrollo urbano incluyente, articulando producción de vivienda con el ordenamiento territorial a partir de la integralidad de las actuaciones urbanas, la participación ciudadana, el reconocimiento de identidades individuales y colectivas, la protección del patrimonio ambiental y cultural y la distribución equitativa de las infraestructuras, servicios públicos y dotaciones urbanas en aras de crear condiciones adecuadas de vida en la ciudad. Esta política tiene los siguientes lineamientos:

- *Generar alternativas de vivienda accesible y asequible para los hogares de menores ingresos en condiciones urbanísticas adecuadas, atendiendo criterios de priorización para los diferentes grupos poblacionales, en especial aquellos en situación de vulnerabilidad, especialmente en*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

1.045

RESOLUCIÓN No.

DE

10 OCT 2013

Foja No. 3 de 9

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se identifican unos inmuebles de Desarrollo Prioritario en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

términos de accesibilidad, cercanía a centros de empleo y servicios urbanos, dotación de infraestructura pública y localización en áreas de la ciudad que promuevan la inclusión social.

- *Articular las acciones de gestión del suelo con la producción de vivienda de interés social y prioritario, a través de mecanismos de financiación que permitan el acceso efectivo a la oferta de vivienda bajo criterios de gestión social y sostenibilidad económica y ambiental.*
- *Ampliar los esquemas para la producción del hábitat y la vivienda, promoviéndola vivienda nueva de interés social y prioritario, así como el mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio, la adquisición de vivienda usada y el arrendamiento con opción de compra.*

(...)

- *Ampliar la iniciativa del sector público en la generación de suelo y urbanismo, así como su participación en la aplicación de estrategias público-privadas para la producción de vivienda para la población de menores ingresos y en condiciones de vulnerabilidad.*

Que el artículo 488 del Decreto 364 del 26 de agosto de 2013-Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá- incluye dentro de los instrumentos de gestión del suelo entre otros, la declaratoria de desarrollo prioritario de la siguiente forma:

"Este instrumento tiene como objetivo asegurar un uso eficiente de los terrenos en la ciudad y evitar la retención de los mismos, habilitándolos para su desarrollo, redesarrollo, construcción y renovación, por tanto aplica para todos aquellos terrenos que tengan la condición de urbanizable no urbanizados o urbanizados no edificados, de conformidad con la Ley 388 de 1997 y donde las normas permitan sin condiciones el uso residencial.

(...)

La Secretaría Distrital del Hábitat es la entidad encargada de expedir la correspondiente Resolución contentiva del listado de los predios sujetos a la declaratoria de desarrollo y construcción prioritaria de los inmuebles urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados, localizados al interior del perímetro urbano y en el suelos de expansión del Distrito Capital, de conformidad con lo señalado en los artículos 52 y siguientes de la ley 388 de 1997 y en este Plan.

Adicionalmente en el programa de Ejecución, que hace parte del Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras públicas, también se podrán declarar de desarrollo, construcción, habilitación o uso prioritario otros predios.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1045 - DE 10 OCT 2013 Hoja No. 4 de 9

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se identifican unos inmuebles de Desarrollo Prioritario en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital del Hábitat será la encargada de la implementación de la declaratoria de desarrollo y construcción, y de adelantar el proceso de enajenación forzosa o de la expropiación administrativa de que trata el artículo 56 de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital del Hábitat identificará las edificaciones que presenten las condiciones establecidas en este artículo, las publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción, y notificará a los propietarios de los inmuebles"

Que mediante el Acuerdo Distrital 489 de junio 12 de 2012, el Concejo de Bogotá, D.C., adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D.C., 2012 2016 "Bogotá Humana".

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 388 de 1997, en el capítulo VI del Acuerdo Distrital 489 de junio 12 de 2012 se incorporó y aprobó el Programa de Ejecución.

Que en el artículo 65 de dicho acuerdo, artículo que forma parte del Programa de Ejecución, se señalan los "Instrumentos para asegurar el suelo y la ejecución del programa de vivienda y hábitat humanos" dentro de los cuales se incluyó la Declaratoria de Desarrollo Prioritario como mecanismo normativo y de gestión de suelo.

Que el artículo 67 del Acuerdo Distrital 489 de junio 12 de 2012, dispone: "Declaratoria de desarrollo y construcción prioritaria. Con fundamento en el los (sic) artículos 52 y siguientes de la Ley 388 de 1997, y con la finalidad de promover la generación de suelo y la construcción de vivienda de interés prioritario en el Distrito Capital, se declara: (...)

1. El desarrollo de todos los terrenos o inmuebles de propiedad pública o privada localizados en suelo urbano y en los que se prevea el uso residencial como principal, compatible o complementario; sean urbanizables no urbanizados y que no hayan sido objeto de dicha medida previamente.

Parágrafo primero. La administración distrital a través de la Secretaría Distrital del Hábitat, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, identificará los terrenos a que se refiere el presente artículo y los listará en resoluciones que serán publicadas en la Gaceta de Urbanismo y Construcción y notificadas (sic) a cada uno de los propietarios de los inmuebles. Una vez en firme la Resolución respecto de cada predio en particular, empezará a correr el plazo de que trata el artículo 52 de la ley 388 de 1997.

Parágrafo segundo. La Secretaría Distrital del Hábitat será la encargada de la implementación de la declaratoria de desarrollo prioritario y del proceso de enajenación forzosa o de la expropiación administrativa de que trata el artículo 56 de la Ley 388 de 1997(...)"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. **1045** DE **10 OCT 2013** Hoja No. 5 de 9

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se identifican unos inmuebles de Desarrollo Prioritario en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Que de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Distrital 489 de 2012, la Secretaría Distrital del Hábitat, en un trabajo coordinado con la Secretaría Distrital de Planeación, identificó los terrenos ubicados al interior del perímetro urbano del Distrito Capital que cumplen con los requisitos mencionados en el Artículo 67 del referido Acuerdo.

Que con base en dicho trabajo se identificaron los predios que se caracterizan por ser terrenos públicos o privados localizados en suelo urbano y que cumplen con la característica de ser urbanizables no urbanizados según el POT (Decreto 364 de 2013).

Que dichos inmuebles tienen un régimen urbanístico que admite el uso residencial como principal, compatible o complementario con lo cual cumplen con los parámetros establecidos en el Artículo 67 del Acuerdo Distrital 489 de junio 12 del 2012,

Que en virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 388 de 1997, los propietarios de los inmuebles identificados en esta resolución tendrán a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo respecto de cada predio, un plazo de dos (2) años para desarrollarlos urbanísticamente de conformidad con la norma urbana vigente, proceso que deberá estar soportado por la respectiva licencia de urbanismo.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Identificar los inmuebles declarados de desarrollo prioritario dada su condición de terrenos urbanizables no urbanizados localizados en suelo urbano en el Distrito Capital, que cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 67 del Acuerdo Distrital 489 de junio 12 de 2012, los cuales se relacionan a continuación:

**LISTADO DE INMUEBLES DECLARADOS DE DESARROLLO PRIORITARIO EN EL
DISTRITO CAPITAL**

No.	LOCALIDAD	DIRECCION	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA
1	BOSA	KR 87B 69A 94 SUR	AAA0149ZPZM	050S40365132
2	BOSA	CL 70 SUR 87B 12	AAA0149ZSFZ	050S40365126
3	BOSA	CL 55 SUR 82B 81	AAA0054BMYX	050 00103801
4	BOSA	KR 98 57B 28 SUR	AAA0234MKHK	050S46331918
5	BOSA	KR 97B 57B 17 SUR	AAA0139TMNN	050S40171724

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 1045 DE 10 OCT 2013 Hoja No. 6 de 9

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se identifican unos inmuebles de Desarrollo Prioritario en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

No.	LOCALIDAD	DIRECCIÓN	CIHP	MATRICULA INMOBILIARIA
6	BOSA	TV 80I 88B 30 SUR IN 3	AAA0172XSJZ	050S40347012
7	BOSA	TV 80I 88B 30 SUR IN 5	AAA0188ZCHY	050S40452094
8	BOSA	CL 51 SUR 90A 21	AAA0179OKCN	050S40364093
9	BOSA	CL 51 SUR 90 07	AAA0148WLNN	050S40043153
10	BOSA	CL 54B SUR 88I 11	AAA0231HHMS	050S40416853
11	CIUDAD BOLIVAR	CL 57R BIS SUR 73B 73	AAA0017XBHY	050S40201631
12	CIUDAD BOLIVAR	TV 73I 57X 02 SUR	AAA0017ZCKC	050S543556
13	CIUDAD BOLIVAR	AC 57R SUR 73I 35	AAA0177BKJH	050S40426595
14	CIUDAD BOLIVAR	CL 57R BIS SUR 73B 45	AAA0017XBSK	050S00091205
15	CIUDAD BOLIVAR	CL 57R BIS SUR 73B 35	AAA0017XBRU	050S00690073
16	CIUDAD BOLIVAR	CL 57R BIS SUR 73B 55	AAA0017XBTO	050S00311722
17	CIUDAD BOLIVAR	CL 60A SUR 73 72	AAA0018PFBS	050S00939777
18	CIUDAD BOLIVAR	CL 60A SUR 73 72 IN 1	AAA0018PFAW	050S341726
19	CIUDAD BOLIVAR	CL 60A SUR 73 40	AAA0018PEYX	050S00537870
20	CIUDAD BOLIVAR	KR 73 60A 71 SUR	AAA0018PEWF	050S00904300
21	CIUDAD BOLIVAR	KR 73 57R 24 SUR	AAA0017WKZM	050S40051910
22	CIUDAD BOLIVAR	KR 73 57R 54 SUR	AAA0017WFJZ	050S00991688
23	CIUDAD BOLIVAR	KR 72 57R 41 SUR	AAA0017CEZM	050S00014238
24	CIUDAD BOLIVAR	KR 72 57R 55 SUR	AAA0017WOWF	050S40245618
25	CIUDAD BOLIVAR	KR 72 57R 49 SUR	AAA0017WOUZ	050S40245617
26	CIUDAD BOLIVAR	KR 72 57R 61 SUR	AAA0017WOXR	050S40245619
27	CIUDAD BOLIVAR	KR 73 57R 50 SUR	AAA0017WFKC	050S40051909
28	CIUDAD BOLIVAR	AC 57R SUR 71 93	AAA0017WFDE	050S00032862
29	CIUDAD BOLIVAR	AC 57R SUR 71 75	AAA0017WFEP	050S00585493
30	CIUDAD BOLIVAR	KR 72 57R 09 SUR	AAA0017WORU	050S00525214
31	ENGATIVA	CL 70A BIS A 116B 15	AAA0228DNUZ	050C01830743
32	ENGATIVA	CL 65A 125 74 IN 2	AAA0144EMBS	050C01205151
33	ENGATIVA	CL 65A 125 74 IN 4	AAA0144EMDE	050C01205149
34	ENGATIVA	CL 65A 125 74 IN 1	AAA0144ELZM	050C00450573
35	ENGATIVA	CL 65A 125 74 IN 3	AAA0144EMCN	050C01205150
36	ENGATIVA	KR 91A 72A 18	AAA0058MSTD	050C00515104



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 1045 DE

Foja No. 7 de 9

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se identifican unos inmuebles de Desarrollo Prioritario en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

No.	LOCALIDAD	DIRECCION	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA
37	ENGATIVA	AK 86 52A 30	AAA0162RZNX	050C01515465
38	ENGATIVA	AK 86 52A 70	AAA0162RZPA	050C01515464
39	ENGATIVA	AC 72 90 02	AAA0065ULYX	050C00173663
40	FONTIBON	AC 26 70 51	AAA0174LCDE	050C01449748
41	KENNEDY	AK 80G 2 49 IN 2	AAA0161OYCX	050S40066561
42	KENNEDY	KR 81 1 22	AAA0161ZFBR	050S40356181
43	KENNEDY	AK 80G 2 49 IN 1	AAA0137PJZE	050S40055467
44	KENNEDY	AK 80G 2 49 IN 3	AAA0137PKBR	050S40055465
45	KENNEDY	AK 80G 2 49	AAA0160UCXS	050S40055468
46	KENNEDY	CL 56 SUR 81G 37	AAA0228LOJZ	050S40596023
47	KENNEDY	AK 80G 2 49 IN 4	AAA0137PJLF	050S40055469
48	KENNEDY	AK 80G 2 49 IN 5	AAA0137PKAF	050S40055466
49	KENNEDY	TV 78J 49 05 SUR	AAA0046MYRU	050S00835551
50	KENNEDY	CL 42F S 74 33	AAA0155YKOM	050S40003743
51	LOS MARTIRES	CL 17 21 40	AAA0155FJBS	050C01519091
52	SAN CRISTOBAL	CL 27A SUR 8 47	AAA0007WYZE	050S00767374
53	SANTA FE	KR 5 ESTE 10B 70	AAA0144PKHY	050-00911684
54	SANTA FE	KR 5 ESTE 12B 50	AAA0144PKKL	050-01412210
55	SANTA FE	KR 5 ESTE 12 60	AAA0144PKJH	050C01193410
56	SUBA	CL 129 53C 34	AAA0169RZBR	050N20364785
57	SUBA	CL 129 53C 06	AAA0169RZCX	050N20364786
58	SUBA	KR 55C 161A 70	AAA0118KHYN	050N20324486
59	SUBA	AC 138 52 44	AAA0119COCN	050N00572219
60	SUBA	KR 59D 131 19	AAA0120EHOE	050N00204677
61	SUBA	AK 72 130 60	AAA0120EKEP	050N00694011
62	SUBA	AK 72 130 70	AAA0120EKJZ	050N20280543
63	SUBA	KR 97 153 79 IN 1	AAA0133DWEA	050N20229947
64	SUBA	KR 100 155C 03 IN 4	AAA0136RRNN	050N00661517
65	SUBA	KR 100 155C 03 IN 5	AAA0136RROE	050N00651147
66	SUBA	KR 83 128F 40	AAA0144KMYN	050N01096165
67	SUBA	TV 76 136 82 IN 1	AAA0155FFJZ	050N1181783

220
Q



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. **1045** DE **10 OCT 2013** Hoja No. 8 de 9

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se identifican unos inmuebles de Desarrollo Prioritario en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

No.	LOCALIDAD	DIRECCION	CIHP	MATRICULA INMOBILIARIA
68	SUBA	TV 76 136 82 IN 2	AAA0155FFKC	050N01181782
69	SUBA	TV 76 136 82 IN 3	AAA0155FFLF	050N1181781
70	SUBA	TV 76 136 82 IN 5	AAA0155FFMR	050N01181786
71	SUBA	TV 76 136 82 IN 7	AAA0155FFNX	050N1181784
72	SUBA	TV 76 136 82 IN 6	AAA0155FFOM	050N1181785
73	SUBA	TV 76 136 82 IN 4	AAA0155FFPA	050N01181787
74	SUBA	KR 103B 152C 64	AAA0176RWOM	050N20410020
75	SUBA	KR 103B 152C 80	AAA0176RWTD	050N20410017
76	SUBA	KR 97 153 79	AAA0133DWCX	050N20229946
77	SUBA	KR 97 153 79 IN 2	AAA0133DWDN	050N20229948
78	USAQUEN	CL 180 BIS A 16 52	AAA0116RLCX	050N20246213
79	USAQUEN	KR 17B 180 46	AAA0116RKEP	050N20095306
80	USME	KR 3A ESTE 100 41 SUR	AAA0177PPPA	050S40428817
81	USME	KR 3A ESTE 100 51 SUR	AAA0177PPRJ	050S40428818
82	USME	KR 3A ESTE 100 61 SUR	AAA0177PPTD	050S40428819
83	USME	DG 78 BIS SUR 1B 51	AAA0169KFEP	050S40383198
84	USME	KR 20 91 12 SUR	AAA0203SMZE	050S40517058
85	USME	CL 104 SUR 1A 08	AAA0145KSXR	050S40068385
86	USME	CL 102 SUR 1A 98 ESTE	AAA0145KDSY	050S01068261
87	USME	CL 104 SUR 1A 08 IN 1	AAA0231CJFZ	050S40567464

Parágrafo.- A los predios identificados en este artículo que sean objeto de un englobe, desenglobe y/o cualquier otra mutación jurídica, se les aplicarán todos los efectos jurídicos de la presente declaratoria de desarrollo prioritario.

Artículo 2º.- Los inmuebles identificados en el artículo anterior quedarán sujetos a los procedimientos y plazos establecidos en el artículo 52 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Artículo 3º.- Para los efectos de la presente resolución se entenderán urbanizados los predios en que se hayan realizado las obras de urbanismo autorizadas mediante el acto administrativo correspondiente, se haya efectuado la transferencia del dominio a favor del Distrito Capital de las áreas de cesión y se haya hecho entrega de las mismas en los términos previstos en el Decreto Nacional 1469 de 2010 y en las normas que lo modifiquen o deroguen, y en los que se hayan ejecutado las obras correspondientes para la dotación de servicios públicos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

10 OCT 2013 DE 10 OCT 2013
RESOLUCIÓN No. 1045 DE Hoja No. 9 de 9

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se identifican unos inmuebles de Desarrollo Prioritario en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Artículo 4º.- Notificar de conformidad con los artículos 67 a 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el contenido de la presente Resolución a los propietarios de los inmuebles relacionados en el artículo anterior.

Artículo 5º.- Publicar el contenido de la presente Resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción, de conformidad con el Parágrafo Primero del artículo 67 del Acuerdo Distrital 489 de 2012.

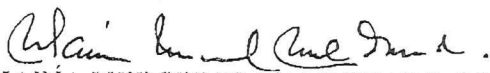
Artículo 6º.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital del Hábitat, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 7º.- Una vez en firme la presente resolución respecto de cada inmueble en particular, empezará a correr el plazo de que trata el numeral 2º del artículo 52 de la Ley 388 de 1997.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

10 OCT 2013


MARÍA MERCEDES MALDONADO COPELLO
Secretaría Distrital del Hábitat

Proyectó: Natalia Hoyos Ramírez - Contralista Subsecretaría Jurídica 
Aprobó: Rodrigo Ernesto Carrascal Enríquez - Subdirector de Gestión de Suelo 
Aprobó: Yancy Contreras Orta - Subsecretaría de Planeación y Política 
Aprobó: Sandra Helena Santos P. - Subsecretaría Jurídica 

	NOTIFICACIÓN POR AVÍSO	FECHA 20/06/2025
		CÓDIGO PG06-FO610
		VERSIÓN 3

La Dirección de Gestión del Suelo, **NOTIFICA** por Aviso, el oficio radicado 2-2025-74016 de fecha 10/11/2025 (RESPUESTA RADICADO SDHT 1-2025-56187 (DERECHO DE PETICIÓN, SOLICITUD ENVÍO COPIA RESOLUCIONES DE DECLARATORIAS), por medio del cual se dio respuesta al derecho de petición 1-2025-56187 de fecha 29/10/2025.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente Aviso en la página web de la entidad y en la cartelera ubicada en la sede principal de la Secretaría Distrital del Hábitat CRA 13 # 52 -25, por el término de cinco (5) días hábiles, (11/11/2025 a las 7:00 am), de conformidad con el artículo 69 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011.



JUAN CARLOS MORA FIERRO.
DIRECTOR DE GESTIÓN DE SUELO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Se desfija hoy (18/11/2025 a las 7:00 am),

JUAN CARLOS MORA FIERRO.
DIRECTOR DE GESTIÓN DE SUELO

Proyectó: Samuel Eduardo Meza Moreno – Abogado Contratista Dirección de Gestión del Suelo.
Aprobó: Juan Carlos Mora Fierro – Director de Gestión Del Suelo.